





## Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando. La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos. Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el Decreto 376/20 que modifica y amplía el Decreto 332/20.

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sosténimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito de actuación de esta Federación.

### PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores. En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma. Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata - Zona Atlántica  
**SEDE CENTRAL**

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata  
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

RUBEN DARIO ZUNIGA  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata - Zona Atlántica  
2236005663

(0223) 499-3700

IF-2020-36718254-APN-ATMP#MPYT

SECZAcomercio

SECZAcomercio

info@secza.org.ar

Página 2 de 38



**SEGUNDA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN  
223 bis LCT**

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de la medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo. (VER)

B) Base de Cálculo Haberes: Para el caso que el empleador obtenga una Asignación Compensatoria al Salario, beneficio que otorga el Estado Nacional, el salario de los dependientes quedara establecido en dos partes, siendo que los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 50 % del salario neto que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as.

Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

CARLOS GUILLERMO BIANCH  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata Zona Atlántica  
Av. Independencia 1839

(0223) 499-3700

SEDE CENTRAL

B7600DIB - Mar del Plata

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

RUBEN DARIO ZUNIGA  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata



(0223) 499-3700

IF-2020-36718254-APN-ATMP#MPYT

SECZAcomercio

info@secza.org.ar

SECZAcomercio

seczacomercio



## Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

Asimismo, el personal percibirá los beneficios que dispone el decreto 322/20, modificado por los decretos 347 y 376/20, o sea un Salario complementario abonado por la Administración Nacional de la Seguridad Social equivalente al 50% del salario neto del trabajador, de acuerdo a la mencionada normativa.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistencial, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020- 204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) Dichas disposiciones reguladas en el punto B y C regulan la parte del sueldo que no forma parte del ATP (Asistencia al trabajo y la Producción) es decir por el 50% restante.

**TERCERO:** El presente acuerdo tendrá una vigencia de 60 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31/05/2020 o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

**CUARTO:** Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo de 60 días desde la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de (.....), como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en

CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Empleados de Comercio  
Zona Atlántica  
Avenida Independencia 1839  
B7600DIB - Mar del Plata  
(0223) 499-3700  
Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

RUBEN DARIO ZUNDA  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata Zona Atlántica  
2216005663  
(0223) 499-3700

IF-2020-36718254-APN-ATMP#MPYT  
SECZAcomercio  
SECZAcomercio  
info@secza.org.ar  
seczacomercio



## Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

caso que fuera firmante del acuerdo. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

**QUINTO:** Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

**SEXTO:** Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo. Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

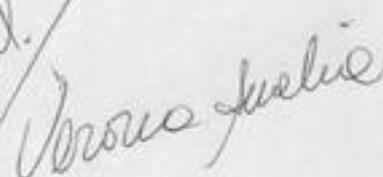
**SEPTIMO:** Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

**OCTAVO:** Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. Previa lectura y ratificación se firman 3 ejemplares de un mismo tenor. A un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.

Arecibiendo cada parte el suyo de plena conformidad..

  
RUBEN DARIO ZUNDA  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREIALES  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata Zona Atlántica

  
CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata Zona Atlántica

### SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata  
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663  
 (0223) 499-3700

IF-2020-36718254-APN-ATMP#MPYT  
 SECZAcomercio  SECZAcomercio  
 info@secza.org.ar  seczacomercio